

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00551-00 pendiente de revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.2758

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JESSICA LEANDRA USSA
DEMANDADO	SUMMAR PROCESOS S.A.S. y JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00551-00

La señora **JESSICA LEANDRA USSA** mayor de edad identificada con la c.c. 1.130.625.806, a través de apoderado judicial, instauran demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** y **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar los extremos laborales indicados en el hecho segundo del escrito de la demanda.
2. Los hechos deben estar exentos de apreciaciones subjetivas y/o jurídicas, dichos argumentos deben ir expuestos en el acápite correspondiente.
3. Deberá corregir la dirección electrónica de la demandada **SUMAR PROCESO S.A.S.**, la cual, conforme se observa en certificado de existencia y representación es asistentejuridico1.cali@summar.com.co

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **JESSICA LEANDRA USSA** mayor de edad identificada con la c.c. 1.130.625.806, en contra de **SUMMAR PROCESOS S.A.S.** y **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

